

MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ	
FECHA DE ENTRADA	
ENTRÓ	SALÍO
21 ABR. 2026	
REGISTRO Nº	1345

1225



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ

NÚMERO 12 LETRA: CD

AÑO: 2.026

INICIADOR: CONCEJO DELIBERANTE DE FIAMBALÁ

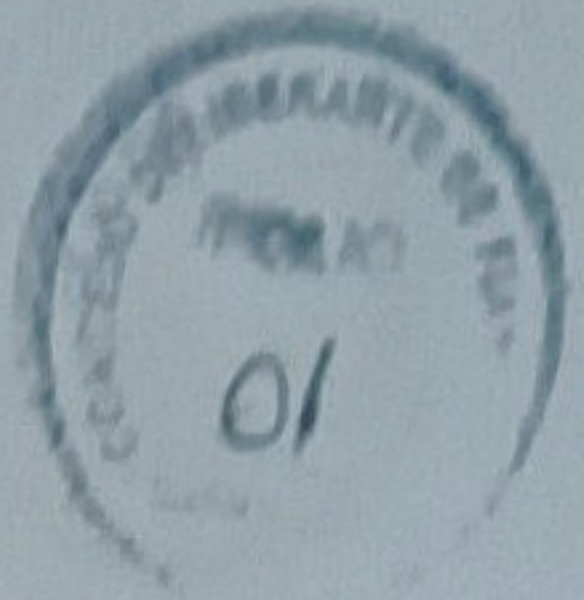
EXTRACTO:

ORDENANZA: "OTORGASE A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2.026, UN INCREMENTO SALARIAL DEL QUINCE POR CIENTO (15%), A TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MUNICIPIO Y CONCEJO DELIBERANTE DE FIAMBALÁ".

REFERENCIA:



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ
CAPITAL DE LA CORDILLERA
Y EL TURISMO AVENTURA**



- CEDULA DE ELEVACIÓN N° 12/2.026.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 2.026.
- EXPEDIENTE C.D. N° 12/2.026.
- ORDENANZA: "OTORGASE A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2.026, UN INCREMENTO SALARIAL DEL QUINCE POR CIENTO (15%), A TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MUNICIPIO Y CONCEJO DELIBERANTE DE FIAMBALÁ".
- ORDENANZA C.D. N° 873/2.026.-
- GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, POR MESA GENERAL DE E.E.S.S. EL ORIGINAL DE LA ORDENANZA SANCIONADA, APROBANDO EL PROYECTO A TODOS LOS EFECTOS QUE LE SEAN PROPIOS.
- ARCHIVESE.

FIAMBALÁ (CTCA.), 21 DE ABRIL DE 2.026.

Barbionuevo Luis Alberto
Secretario General
Concejo Deliberante
Municipalidad de Fiambalá



Olmedo Cristian Gonzalo
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Fiambalá



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ
CAPITAL DE LA CORDILLERA
Y EL TURISMO AVENTURA

-----EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: °: Otorgase a partir del 01 de Abril de 2.026, un Incremento Salarial del Quince por Ciento (15%), de carácter No Remunerativo, No Bonificable destinado a todo el Personal de Planta Permanente, No Permanente, Personal Superior, Funcionarios fuera de Nivel y Personal de Gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fiambalá. -----

ARTÍCULO N° 2: Otorgase a partir del 01 de Abril de 2.026 un incremento del Quince por Ciento (15%), a todo el personal que, percibe el beneficio de "Becas Nuevo Sol" según Ordenanza C.D. N° 783/24 y 831/25 en su categoría de trabajo, producción, capacitación y desarraigo. -----

ARTÍCULO N° 3: Establecese que el Incremento Salarial otorgado por los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza se aplicara en dos (2) cuotas, de la Siguiete manera:

- a) Un Diez por Ciento (10%) sobre el Salario Bruto, con los haberes correspondiente al mes de Abril de 2.026, a abonarse en el mes de Mayo de 2.026.
- b) Un Cinco por Ciento (5%) sobre el Salario Bruto, con los haberes del mes de Mayo de 2.026, a abonarse con los haberes del mes de Junio de 2.026.-----

ARTÍCULO N° 4: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante del Municipio de Fiambalá a incrementar el presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente, en la suma que resulten de los incrementos de haberes que se produzcan durante el Ejercicio 2.026. -----

ARTÍCULO N° 5: Autorizase a la Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las erogaciones presupuestarias que sean necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente. -----

ARTÍCULO N° 6: Derogase toda Norma que se oponga a la presente. -----





**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ
CAPITAL DE LA CORDILLERA
Y EL TURISMO AVENTURA**



ARTÍCULO N° 09: Créase el Registro Municipal Obligatorio de Transportista Mineros, en el cual deberán inscribirse todas las empresas transportistas y contratistas que desarrollen actividades comprendidas en la presente Ordenanza.

La inscripción en dicho Registro será obligatoria y condición previa indispensable para circular y operar dentro del ejido municipal y/o territorio que abarca la Municipalidad de Fiambalá.

Dicho Registro tendrá por finalidad garantizar el efectivo control de la actividad, permitiendo verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza. -----

ARTÍCULO N° 10: Será autoridad de Aplicación el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, la cual tendrá facultades de control, fiscalización e implementación de la presente Ordenanza. -----

ARTÍCULO N° 11: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo máximo de 60 días. -----

ARTÍCULO N° 12: Se entiende por ejido municipal y/o territorio que abarca la Municipalidad de Fiambalá al ámbito donde el Municipio ejerce sus competencias. -----

ARTÍCULO N° 13: Comuníquese a la Intendencia Municipal. Organismos Provinciales competentes. Insértese en los Registros oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Cumplido Archívese. -----

EXPEDIENTE C.D. N° 11/2.026.

ORDENANZA C.D. N° 872/2.026.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del Municipio de Fiambalá a los Veintiuno días del mes de Abril de Dos Mil Veintiseis.-

Barriobueno Luis Alberto
Secretario General
Concejo Deliberante
Municipalidad de Fiambalá



Olmedo Cristian Gonzalo
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Fiambalá